

## Resolución 789/2021

**S/REF:** 001-058807

**N/REF:** R/0789/2021; 100-005797

Fecha: La de firma

**Reclamante:** 

Dirección:

Administración/Organismo: Confederación Hidrográfica del Duero/Ministerio para la

Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Información solicitada: Informe de impacto ambiental en granja intensiva de cerdos en

Sequera de Fresno (Segovia)

Sentido de la resolución: Inadmisión

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 9 de julio de 2021 el reclamante solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

En el BOCYL de 24 de mayo de 2019, se publica la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina con capacidad para 2.400 plazas de cebo de 20 a 100 kg, en las parcelas 53, 10.052 y 20.052 del polígono 5, paraje de «El Praderón», en el término municipal de Sequera de Fresno (Segovia). Expte.: EIAO-SG-2018/06.

Respecto a esta resolución solicito:

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 1 de 5

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887



- 1. Informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero durante la tramitación de este expediente, solicitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente o cualquier otro organismo.
- 2. Los informes técnicos, en su caso, que sirvieron de base para este informe. Con especial interés en la evaluación del plan de purines para comprobar que no se planeaba el vertido de purines en parcelas que por su proximidad a acuíferos del tipo que fuere podía afectar a dichos acuíferos. ¿Se han evaluado los sucesivos planes de purines?
- 4. Solicito así mismo aclaración de la autorización del Sondeo a la empresa Turevegan para 4800 cabezas de porcino cuando la evaluación de impacto ambiental es de 2400 cabezas.
- 5. Información sobre si la Confederación Hidrográfica del Duero tiene conocimiento de que se han iniciado unas obras en las parcelas recogidas en la Evaluación de Impacto, sin la preceptiva licencia de obras y con unas dimensiones y ubicación de las instalaciones diferentes a las del proyecto.
- 6. En el caso de tener conocimiento de este hecho bien por vía oficial o por puesta en conocimiento por parte de particulares, si se ha realizado algún estudio por parte de la policía de aguas para valorar el impacto en los cauces cercanos de este nuevo planteamiento o si se ha tramitado algún tipo de denuncia.
- 7. ¿Se ha evaluado que la Urbanización Prado Pinilla se abastece de agua de pozo y está a 1 km de la instalación proyectada?

No consta respuesta de la Administración.

- 2. Ante la falta de respuesta, mediante escrito registrado el 16 de septiembre de 2021, el solicitante interpuso una reclamación, en aplicación del <u>artículo 24</u><sup>2</sup> de la LTAIBG, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) indicando que "Después de ampliar el plazo, lleva vencido una semana y sigo sin recibir contestación".
- 3. Con fecha 17 de septiembre de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. El 24 de marzo de 2022, el Ministerio remite al Consejo una copia del INFORME AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.400 PLAZAS DE CEBO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEQUERA DE FRESNO (SEGOVIA), elaborado por la CONFEDERACIÓN

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones <a href="https://www.consejodetransparencia.es">www.consejodetransparencia.es</a>

Página 2 de 5

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24



HIDROGRÁFICA DEL DUERO con destino al Servicio Territorial de Medio Ambiente Delegación Territorial de Segovia Junta de Castilla y León.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup></u>, en conexión con el <u>artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>, su Presidente es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.</u>
- 2. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto resulta pertinente señalar que, en el caso que nos ocupa, el Departamento ministerial no ha contestado a la petición de alegaciones formulada en el marco de este procedimiento. Este proceder dificulta considerablemente el cumplimiento de la función encomendada a esta Autoridad Administrativa Independiente al no comunicarle cuáles han sido los motivos en los que se sustenta la negativa a conceder el acceso a la información, de modo que pueda disponer de todos los elementos de juicio para valorar adecuadamente las circunstancias concurrentes y pronunciarse sobre la procedencia o no de conceder el acceso a la información solicitada.
- 3. Lo solicitado en el caso que nos ocupa está relacionado con la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina con capacidad para 2.400 plazas de cebo de 20 a 100 kg, en las parcelas 53, 10.052 y 20.052 del polígono 5, paraje de «El Praderón», en el término municipal de Seguera de Fresno (Segovia).

En cuanto al fondo del asunto, hay que señalar que la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente define la información ambiental, en su artículo 2.3, como "toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y

4 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 3 de 5

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24



costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos

Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a.

Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a y b, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.

Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c, y f.

El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b y c".

En el presente caso, ha de considerarse que es materia competencia de la legislación medioambiental la solicitud de información relativa a los informes de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina, por lo que se incluye dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley 27/2006 de 18 de julio.

A este respecto, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la LTAIBG, se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. Estableciendo el apartado 3, que: En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

Es decir, la LTAIBG reconoce expresamente su carácter supletorio respecto de las materias amparadas por la regulación específica de aplicación al acceso a la información ambiental.

Por lo tanto, atendiendo al objeto de la solicitud actual, debe concluirse que la reclamación debe ser inadmitida y tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006 antes

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 4 de 5



indicada, incluyendo la aplicación de las vías de recurso previstas en ella, no siendo competente este Consejo de Transparencia para entrar a conocer sobre la misma.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la reclamación presentada por frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el <u>artículo 23, número 1</u><sup>5</sup>, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre</u><sup>6</sup>, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el <u>artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>7</sup>.</u>

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones <a href="https://www.consejodetransparencia.es">www.consejodetransparencia.es</a>

Página 5 de 5

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

<sup>6</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112